

AVISO

EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTION SOCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

HACE SABER

Que el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) a través del Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social profirió la Resolución de Expropiación No. 2506 del 21 de octubre de 2020 mediante la cual se ordenó el inicio del trámite judicial de expropiación de una franja de terreno requerida que se segrega del predio de mayor extensión denominado **“EL MIRADOR SANTANA”**, ubicado en la vereda El Recreo, jurisdicción del Municipio de Calarcá, departamento de Quindío, de propiedad de la sociedad **FELUCA Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.343.063-0, inmueble identificado con la Ficha Predial Q-46, área requerida para la ejecución del Contrato de Obra No. 885 del 2019 cuyo objeto es **“CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO EN EL KM 7+895 Y EL INTERCAMBIADOR AMERICAS – SEGUNDA CALZADA QUINDIO – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL”** ante la imposibilidad de hacerlo personalmente a través de su representante legal, se procede a **NOTIFICAR MEDIANTE AVISO** a la sociedad FELUCA Y CIA S.A.S. en calidad de titular del derecho real de dominio.

Al presente aviso se le anexa copia íntegra de la RESOLUCION DE EXPROPIACION No. 2506 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2020.

Finalmente debemos mencionar que contra la RESOLUCION DE EXPROPIACION No. 2506 del 21 de octubre de 2020, procede por la vía gubernativa el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2020.

Cordialmente,



Firmado
digitalmente
por JAIRO
FERNANDO
ARGUELLO
URREGO

JAIRO FERNANDO ARGÜELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 2506 de 21 de oct **de 2020**

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (34.414,72)**, con ficha predial **Q-46** que hace parte del inmueble denominado **EL MIRADOR SANTANA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-39692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con número predial No. **00-01-0006-0047-000**, de propiedad de la sociedad **FELUCA Y CIA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.343.063, necesario para la ejecución del Proyecto **“CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO EN EL KM7+895 Y EL INTERCAMBIADOR AMERICAS – SEGUNDA CALZADA QUINDIO – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL”**, en virtud del contrato No. 885 de 2019.

**EL SUBDIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN SOCIAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, los artículos 19 y 20 de la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 26 de diciembre de 2014, Ley 1882 de 15 de enero de 2018, los artículos 1º, 2º y 13 del Decreto 2618 de 2013, en concordancia con la Resolución No. 8121 de 31 de diciembre de 2018, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política en su inciso 4º, establece que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y el afectado.

Que, el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, señala que para efectos de decretar la expropiación de un predio y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles con destino a los siguientes fines: “Literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo”.

Que, el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, contempla que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles, por motivos de utilidad pública.

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, modifica el procedimiento de enajenación voluntaria, regulado por la Ley 9ª de 1989 y establece que el precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el IGAC, la entidad que cumpla sus funciones o los peritos privados inscritos en la lonjas o asociaciones correspondientes.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 2506 de 21 de oct de 2020

Que el Decreto No. 2150 de 1995, reglamentado por el Decreto No. 1420 de 1998, establece, que los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas podrán ser adelantados por IGAC o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la lonja de propiedad raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar los avalúos.

Que, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 define como un motivo de utilidad pública e interés social, la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere dicha ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 20 de la mencionada ley fue modificado por el artículo 3 de la Ley 1742 de 26 de diciembre de 2014 y dispone que *“la adquisición predial es responsabilidad del Estado, y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para tal efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, y 1564 de 2012.*

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 2. *Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todo el caso el derecho de contradicción”.*

Que en la etapa de expropiación judicial el pago de la franja de terreno requerida será realizado como lo señala la Ley 1742 de 2014 que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013.

Que, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, a través del Decreto 2618 del 20 de noviembre 2013 modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías –INVIAS, el cual tiene por objeto a la luz de lo establecido en el artículo 1º, la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que, dentro de las funciones del Instituto Nacional de Vías, se encuentra aquella relativa a elaborar, conforme los planes del sector, la programación de compra de terrenos y adquirir los que se consideren prioritarios para el cumplimiento de sus objetivos.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 2506 de 21 de oct de 2020

Que la gestión predial inicio mediante el Contrato No. 3460 de 2008, la cual posteriormente fue asumida por el Contrato No. 806 de 2017 contrato que terminó el 30 de noviembre de 2019, y finalmente fue retomada ante la declaración de urgencia manifiesta a través del contrato de obra cuyo objeto es: *"CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO EN EL KM7+895 Y EL INTERCAMBIADOR AMERICAS – SEGUNDA CALZADA QUINDIO – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"*.

Que, cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflictos derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS para el CONTRATO DE OBRA No. 885 DE 2019 cuyo objeto es - "CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO EN EL KM7+895 Y EL INTERCAMBIADOR AMERICAS – SEGUNDA CALZADA QUINDIO – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL", requiere una franja de terreno de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (34.414,72 m2)**, junto con sus mejoras, especies y construcciones, de conformidad con la ficha de afectación predial No. **Q-46**, elaborada por la Unión Temporal II Centenario del predio denominado **LOTE EL MIRADOR SANTANA** ubicado en la vereda **EL RECREO**, jurisdicción del municipio de **CALARCA**, departamento de **QUINDIO**, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-39692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con número predial No. **00-01-0006-0047-000**, inmueble de propiedad de la sociedad **FELUCA Y CIA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.343.063-0, cuya área total conforme al folio de matrícula es de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (268.651 m2)**.

Que atendiendo lo consignado en la Escritura Pública No. 363 del 13 de mayo de 2010 de la Notaria Primera (1) de Calarcá y son: **"POR EL NORTE:** con predio de la Reforestadora Andina (Sierra Morena); **POR EL SUR:** Con predio denominado el Encanto o Villa Lola, de propiedad de la señora Lucila Álzate; **POR EL ESTE:** con la vía Calarca – Ibagué; **POR EL OESTE:** en parte con predio denominado Guayuriba de propiedad de Martha Aleida Vicente, y con la vía Calarcá – Ibagué (sector denominado la Virgen Negra)".

Igualmente, los linderos especiales del predio que requiere el Instituto Nacional de Vías – INVIAS para el desarrollo del Proyecto **"CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO EN EL KM7+895 Y EL INTERCAMBIADOR AMERICAS – SEGUNDA CALZADA QUINDIO – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL"**, se encuentran consignados en la Ficha de Afectación Predial No. **Q-46**, con fecha de mayo de 2014, elaborada por la Unión Temporal II Centenario, los cuales se discriminan de la siguiente manera:



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 2506 de 21 de oct de 2020

LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD
NORTE	Instituto Nacional de Vías – INVIAS (puntos 1 - 2)	55.95 m
ORIENTE	Vía existente Calarcá - Ibagué (puntos 2 - 24)	630.90 m
SUR	Hernando Hernández Morales (puntos 24 - 30)	122.47 m
OCCIDENTE	Feluca y Cía. S.A.S. (mismo predio) (puntos 30 - 1)	688.06 m

Que la propiedad del inmueble señalado anteriormente fue adquirida por la sociedad **FELUCA Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.343.063-0, por compraventa efectuada con el señor HELMER MEJIA SANTOFIMIO, mediante la Escritura Pública No. 363 del 13 de mayo de 2010 de la Notaria Primera (1) de Calarca, registrada en los folios de matrícula inmobiliaria No. 282-282-1139, 282-1140 y 282-39692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Que mediante oficio SMA 5298 de fecha 05 de febrero de 2015, proferido por la Subdirección del Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías-INVIAS, formuló oferta formal de compra a La sociedad **FELUCA Y CIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.343.063-0, para adquirir un área de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (34.414,72 m²)**, junto con sus mejoras, especies y construcciones, de conformidad con la ficha de afectación predial No. **Q-46**, elaborada por la Unión Temporal II Centenario denominado **LOTE EL MIRADOR SANTANA** ubicado en la vereda **EL RECREO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, departamento de **QUINDIO**, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-39692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarca, con número predial No. 00-01-0006-0047-000.

Que el precio ofertado por el inmueble requerido corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.648.832,00)**, discriminado así:

ÍTEM	VALOR
Valor del terreno requerido	\$20.648.832,00
Valor mejoras y/o anexos	\$0
Valor cultivos y/o especies	\$0
VALOR TOTAL DEL AVALÚO DEL ÁREA REQUERIDA	\$20.648.832,00

Que, esta suma de dinero fue establecida de conformidad con el informe técnico de avalúo practicado por la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ de fecha 22 de mayo de 2014, debidamente aprobado por la Subdirección del Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 2506 de 21 de oct de 2020

Que, a fin de agotar el requisito de publicidad y oponibilidad ante terceros, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, el registro de la oferta de compra del área requerida tal y como consta en la anotación No. 2 del folio de matrícula No. 282-39692.

Que de acuerdo con la inscripción de oferta de compra de la que trata el párrafo anterior, el bien queda fuera de comercio de acuerdo con los términos del inciso final del artículo 13 de la Ley 9 de 1989, que a su tenor establece: “ *Los inmuebles así afectados quedaran fuera del comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición, serán nulos de pleno derecho*”.

Que una vez notificada la oferta formal conforme la Ley, se le concedió al propietario inscrito del predio, un término de quince (15) días hábiles, para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola, tal y como lo establece el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014.

Que agotados los términos de la etapa de enajenación voluntaria de la franja de terreno requerida correspondiente a un área de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (34.414,72 m²)**, de propiedad de la sociedad **FELUCA Y CIA S.A.S**, identificada con NIT N° 900.343.063-0, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS**, procederá a iniciar el respectivo proceso de expropiación conforme a los términos establecidos en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1564 de 2012, 1682 de 2013 y las reglas establecidas en la Ley 1742 de 2014.

Que para garantizar la satisfacción del interés general y agotado el término legal de 30 días señalado en el artículo 4 de la Ley 1742 de 2013, se debe continuar con el trámite de expropiación judicial del inmueble, con el propósito de garantizar la culminación del proyecto “**CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO EN EL KM7+895 Y EL INTERCAMBIADOR AMERICAS – SEGUNDA CALZADA QUINDIO – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL.**”

Que sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y limitaciones al dominio, las cuales se encuentran debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 282– 39692:

- Embargo ejecutivo con acción personal de **CARTERA COLECTIVA ESCALONADA MIDAS FACTOR ADMINISTRADA POR VALORALTA S.A.**, contra Sociedad Feluca y Cia S.A.S., registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria, mediante el oficio 040 de 16 de enero de 2017 del Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
- Embargo por impuestos nacionales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – **DIAN**, registrada en la anotación No. 4 del folio de matrícula



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 2506 de 21 de oct **de 2020**

inmobiliaria, Resolución 6000000011 de 07 de febrero de 2017 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bogotá D.C.

- Servidumbre de energía eléctrica administrativa de forma permanente y vitalicia a favor del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, registrada en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria, Resolución 4030 del 02 de agosto de 2019.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del referido inmueble dirigido al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, vencido el referido termino, de debe dar inicio proceso de expropiación judicial dirigido al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que mediante la Resolución N° 00125 de 21 de enero de 2020, el Instituto Nacional de Vías a través de la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social por medio de Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de una franja de terreno de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (34.414,72)**, con ficha predial Q-46 que hace parte del inmueble denominado EL MIRADOR SANTANA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-39692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con número predial No. 00-01-0006-0047-000, de propiedad de la sociedad FELUCA Y CIA S.A.S, identificada con NIT N° 900.343.063, necesario para la ejecución del proyecto **“CULMINACIÓN DE LOS TÚNELES CORTOS, LA VÍA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE EL KM 7+895 Y EL INTERCAMBIADOR AMERICAS –SEGUNDA CALZADA QUINDÍO – PROYECTO “CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL”**.

Que la Resolución No. 0125 de 21 de enero de 2020 fue notificada en debida forma y una vez se encontró ejecutoriada, el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social expidió Constancia de Firmeza y Ejecutoria.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 399 del Código General del Proceso indica en su numeral 2°, que *“la demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno.”*

Que la demanda de expropiación correspondiente al predio identificado con ficha predial Q-46, no fue radicada ante la Oficina Judicial del Municipio de Calarcá dentro del término que establece la precitada norma, por lo que la ejecutoria de la Resolución N° 0125 de 21 de enero de 2020 ha perdido fuerza y vigencia, lo que



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 2506 de 21 de oct de 2020

imposibilita la eventual presentación de la correspondiente demanda de expropiación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1564 de 2012, en su artículo 399, numeral 2:

2. La demanda de expropiación deberá ser presentada dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedare en firme la resolución que ordenare la expropiación, so pena de que dicha resolución y las inscripciones que se hubieren efectuado en las oficinas de registro de instrumentos públicos pierdan fuerza ejecutoria, sin necesidad de pronunciamiento judicial o administrativo alguno. El registrador deberá cancelar las inscripciones correspondientes, a solicitud de cualquier persona, previa constatación del hecho.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto, El Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación, de una franja de terreno de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (34.414,72 m²)**, junto con sus mejoras, especies y construcciones, de conformidad con la ficha de afectación predial No. Q46, elaborada por la Unión Temporal II Centenario, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **LOTE EL MIRADOR SANTANA** ubicado en la vereda **EL RECREO**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, departamento de **QUINDIO**, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-39692 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, con número predial **00-01-0006-0047-000**; inmueble de propiedad de **FELUCA Y CIA S.A.S**, identificada con NIT N° 900.343.063-0, cuya área total es **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (268.651 m²)**, requerido para el proyecto **“CULMINACION DE LA CONSTRUCCION DE LOS TUNELES CORTOS, LA VIA A CIELO ABIERTO Y LOS PUENTES EN EL SECTOR COMPRENDIDO EN EL KM7+895 Y EL INTERCAMBIADOR AMERICAS – SEGUNDA CALZADA QUINDIO – PROYECTO CRUCE DE LA CORDILLERA CENTRAL”**.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 2506 de 21 de oct de 2020

ARTÍCULO SEGUNDO: Los linderos generales se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. Escritura Pública No. 363 del 13 de mayo de 2010 de la Notaria Primera (1) de Calarcá y son: **“POR EL NORTE:** con predio de la Reforestadora Andina (Sierra Morena); **POR EL SUR:** Con predio denominado el Encanto o Villa Lola, de propiedad de la señora Lucila Álzate; **POR EL ESTE:** con la vía Calarca – Ibagué; **POR EL OESTE:** en parte con predio denominado Guayuriba de propiedad de Martha Aleida Vicente, y con la vía Calarca – Ibagué (sector denominado la Virgen Negra)”.

La faja de terreno de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (34.414,72 m²)**, conforme a la ficha predial **Q-46**, que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS –INVIAS**, requiere para llevar a cabo el proyecto antes mencionado, hace parte del lote en mayor extensión descrito anteriormente, el cual se identifica con los siguientes linderos específicos:

LINDERO	COLINDANTE	LONGITUD
NORTE	Instituto Nacional de Vías – INVIAS (puntos 1 - 2)	55.95 m
ORIENTE	Vía existente Calarcá - Ibagué (puntos 2 - 24)	630.90 m
SUR	Hernando Hernández Morales (puntos 24 - 30)	122.47 m
OCCIDENTE	Feluca y Cía. S.A.S. (mismo predio) (puntos 30 - 1)	688.06 m

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por aviso en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, tanto a la sociedad **FELUCA Y CIA S.A.S**, identificada con NIT No. 900.343.063-0, en calidad de titular inscrito, y comunicarse a la sociedad **VALORALTA S.A.**, identificada con NIT N° 900.271.605-2, a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – **DIAN**, identificada con NIT No. 800.197.268.

PARÁGRAFO: La presente Resolución deberá comunicarse en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso del presente acto, ante la Subdirección de Medio Ambiente y Gestión Social del Instituto Nacional de Vías -INVIAS.



MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 2506 de 21 de oct de 2020

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

Firmado
digitalmente por
JAIRO FERNANDO
ARGUELLO URREGO

JAIRO FERNANDO ARGUELLO URREGO
Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVÍAS